



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2022-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte esta dependencia que al momento de proferir auto que fija fecha para audiencia no se había incorporado al expediente contestación a la reforma a la demanda que fue llegado por la parte pasiva en debida forma y dentro del traslado otorgado. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Seria procedente continuar con la siguiente etapa procesal si no fuera porque de la revisión del expediente este despacho advierte lo siguiente:

Según la constancia secretarial que obra a folio No. 031 del Cuaderno único, no se encontraba integrada al expediente en su momento la contestación a la reforma a la demanda allegada por el apoderado de la demandada NELLY BAUTISTA MADERO, por ende, esta dependencia al momento de proferir auto que fijó fecha para audiencia no tuvo en cuenta la mencionada respuesta.

En consecuencia, de lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"*

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha **27/03/2023** y **07/06/2023** en lo que tiene que ver con la fecha de programación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la contestación a la reforma a la demanda allegada por el apoderado de la demandada NELLY BAUTISTA MADERO en fecha 21/02/2023 para todos los efectos legales pertinentes.

TERCERO: NO CORRER TRASLADO de la contestación de la reforma a la demanda por cuanto el mismo fue realizado por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: UNA VEZ cumplida la ejecutoria de la presente providencia ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc4aa7cd889079459449f6db5df7e1c2c1334df33210452d5849209df50de0**

Documento generado en 16/06/2023 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>